



Ministerio de Hacienda
Secretaría de Estado

MINISTERIO DE HACIENDA

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

10001-NEX-014-2016
San Salvador, 18 de enero de 2016

Asunto: Respuesta a nota

Licenciado
Pablo Durán
Presidente de la Corporación de
Exportadores de El Salvador
Presente

Estimado licenciado Durán:

Hago referencia a su nota de fecha 14 de diciembre de 2015, recibida en este despacho el 23 de diciembre de 2015, a través de la cual se refieren a los problemas generados a algunos exportadores, por la aplicación del nuevo mecanismo para el reintegro del IVA EXPORTADOR.

Al respecto, se ha revisado y se ha ajustado el mecanismo en comento para superar la afectación en la liquidez que expresan algunos exportadores, así:

a) Cálculo para establecer el valor a acreditar

La base de cálculo será el monto pagado en concepto de IVA Importaciones, más los valores en concepto de retenciones y percepciones IVA efectuadas por el exportador en los últimos 3 meses, contados a partir de la presentación de la solicitud de devolución.

Una vez establecido el valor trimestral pagado por el Exportador, este se comparará con el valor de reintegro autorizado, pudiendo ocurrir las siguientes situaciones así:

- i) Cuando el valor trimestral de referencia sea mayor o igual al valor de reintegro autorizado, en este caso, se asignaría el 100% mediante acreditación al IVA importación, retenciones y percepciones IVA.
- ii) Cuando el valor trimestral de referencia sea menor al reintegro autorizado, en este caso la resolución se emitirá así:
 - Un valor equivalente al pagado en el trimestre, para acreditarlo al IVA importación, retenciones y percepciones IVA.
 - Por la diferencia, se autorizará Notas de Crédito del Tesoro Público.



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACION





Ministerio de Hacienda
Secretaría de Estado

MINISTERIO DE HACIENDA

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

b) Atención a las acreditaciones notificadas a los exportadores con el criterio anterior (En donde se tomó de base lo pagado en doce meses, en concepto de IVA importación, Retenciones y Percepciones IVA).

- i) Exportadores que ya están aplicando la acreditación y no han solicitado reconsideración de tales resoluciones. Se mantiene lo resuelto.
- ii) Exportadores que no han utilizado la acreditación, pero tampoco han solicitado reconsideración de tales resoluciones. Se mantiene lo resuelto.
- iii) Exportadores que ya están utilizando la acreditación y han solicitado reconsideración de tales resoluciones. En estos casos, una vez recibida la petición de reconsideración, se les resolvería aplicando el procedimiento descrito en el literal a).

Para resolver estos casos, previamente se consultará si el monto ha sido acreditado total o parcialmente. Las resoluciones que serán sujetas de modificación, únicamente serán por aquellos casos donde haya una acreditación parcial.

- iv) Exportadores que no han utilizado la acreditación y han solicitado una reconsideración para que se les resuelva mediante la autorización de NCTP. Sobre tales casos una vez recibida la petición de reconsideración, se les resolvería aplicando el procedimiento descrito en el literal a).

Es importante considerar que los exportadores interesados en la revisión de las resoluciones notificadas, deberán manifestarlo por escrito ante la Dirección General, además indicarles que este mecanismo se aplicará a partir del día lunes 18 de enero del corriente año.

Atentamente,



Carlos Enrique Cáceres Chávez
MINISTRO DE HACIENDA



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION

